



UNIDAD:	DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	SUBDELEGACIÓN JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	PFPA/18.3/2C.27.3/00025-19
NUM. ACUERDO:	PFPA/18.3/2C.27.3/0025/19/0197
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LOS 14 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2022. -----

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE INTEGRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO A

EN LOS TERMINOS DEL TITULO SEXTO, CAPITULOS I PRIMERO, II SEGUNDO, III TERCERO Y IV CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DEL TÍTULO OCTAVO, CAPITULO III TERCERO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, POR LO QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- CON EL OFICIO **RN/082/19** EMITIDO EL 31 DE JULIO DE 2019, SE COMISIONO A PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA DELEGACIÓN PARA QUE REALIZARA UNA VISITA DE INSPECCIÓN A

EL DOMICILIO UBICADO EN

SEGUNDO.- EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, EL 01 DE AGOSTO DEL 2019, SE PRACTICÓ LA VISITA DE INSPECCIÓN A

EN EL DOMICILIO

, LEVANTÁNDOSE AL EFECTO EL ACTA NÚMERO 082. -----

TERCERO.- EL **DE MARZO DEL 2020.**

FUE NOTIFICADO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 15 QUINCE DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN, MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL **03 AL 25 DE MARZO DEL 2020.** -----

CUARTO.- CON FECHA **04 DE JULIO DEL 2022**, SE EMITIÓ ACUERDO **AC/011/22** PARA QUE LA INSPECCIONADA UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE PROVEÍDO, PARA QUE, SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE, FORMULE POR ESCRITO SUS ALEGATOS.-----

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





QUINTO.- CON EL MISMO ACUERDO A QUE SE REFIERE EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR, NOTIFICADO POR LISTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 TREINTA Y CINCO FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE

....., LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA CON OBJETO DE QUE, SI ASÍ LO ESTIMABA CONVENIENTE, PRESENTARA POR ESCRITO SUS ALEGATOS. DICHO PLAZO TRANSCURRIÓ DEL **06 AL 08 DE JULIO DEL 2022.**-----

SEXTO.- A PESAR DE LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO HIZO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 56 CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO ESE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROVEÍDO **AC/038/22** DE FECHA **11 DE JULIO DE 2022.**-----

SÉPTIMO.- SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIANTE EL PROVEÍDO DESCRITO EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, ESTA DELEGACIÓN ORDENO DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CONSIDERANDO

I.- ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 CUARTO, QUINTO PÁRRAFO, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS, Y 27 VEINTISIETE, PÁRRAFO TERCERO Y 90 NOVENTA DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** ARTÍCULOS 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, FRACCIÓN I PRIMERA, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS, 17 DIECISIETE BIS, PÁRRAFO I PRIMERO, EN SU PRIMERA PARTE, 18 DIECIOCHO, 26 VEINTISÉIS PÁRRAFO NOVENO Y 32 TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN V QUINTA Y XLII DE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE**; 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO FRACCIÓN XXXI TRIGÉSIMA PRIMERA, INCISO LETRA "A", 19 DIECINUEVE FRACCIÓN XXIII VEINTITRÉS, 41 CUARENTA Y UNO, 42 CUARENTA Y DOS, FRACCIÓN IV CUARTA, 43 CUARENTA Y TRES, 45 CUARENTA Y CINCO FRACCIÓN I PRIMERA, V QUINTA, X DÉCIMA, XI DECIMO PRIMERO, XXXVII TRIGÉSIMA SÉPTIMA, XLIX, 46 CUARENTA Y SEIS FRACCIÓN XIX DIECINUEVE, 68 SESENTA Y OCHO, FRACCIONES, IX NOVENA, Y XI DÉCIMA PRIMERA, DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2012, DOS MIL DOCE; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 1º PRIMERO PÁRRAFO I PRIMERO, INCISOS A) Y B), PÁRRAFO SEGUNDO CON EL NUMERAL 10 DIEZ Y ARTICULO SEGUNDO DEL **ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DEL 2013 DOS MIL TRECE, 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, 3º TERCERO, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS FRACCIONES I PRIMERA, II SEGUNDA Y IX NOVENA, 28, VEINTIOCHO, 30 TREINTA, 57 CINCUENTA Y SIETE FRACCIÓN I PRIMERA, 59 CINCUENTA Y NUEVE, 61 SESENTA Y UNO AL 69 SESENTA Y NUEVE, 75 SETENTA Y CINCO DE LA **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, ARTÍCULOS 1 PRIMERO FRACCIÓN I PRIMERA, X DÉCIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 CUARTO, 5 QUINTA FRACCIÓN III TERCERA, IV CUARTA, XIX DECIMA NOVENA Y XXII, 6 SEXTO, 28 VEINTIOCHO, FRACCIONES XI DECIMO PRIMERO Y XIII DÉCIMO TERCERO, 98 NOVENTA Y OCHO, 160 CIENTO SESENTA, 161 CIENTO SESENTA





Y UNO, PRIMER PÁRRAFO, 162 CIENTO SESENTA Y DOS, 163 CIENTO SESENTA Y TRES, 164 CIENTO SESENTA Y CUATRO, 165 CIENTO SESENTA Y CINCO, 167 CIENTO SESENTA Y SIETE, 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE, 170 CIENTO SETENTA, 170 CIENTO SETENTA BIS, 171 CIENTO SETENTA Y UNO, 172 CIENTO SETENTA Y DOS, 173 CIENTO SETENTA Y TRES, 174 CIENTO SETENTA Y CUATRO, 176 CIENTO SETENTA Y SEIS Y 182 CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE** VIGENTE; ARTICULO 1, 2 9 NOVENO, FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**; ARTÍCULO TERCERO PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A PARTIR DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CITA SE REANUDARON LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES PARA EFECTOS DE LOS TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, MISMOS QUE SE ENCONTRABAN SUSPENDIDOS POR VIRTUD DE LOS DIVERSOS ACUERDOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 24 DE MARZO, 17 DE ABRIL, 30 DE ABRIL, 29 DE MAYO Y 2 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, POR LO QUE CORRERÁN LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, OBSERVANDO SIEMPRE RIGUROSAMENTE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y DE SANA DISTANCIA Y NO SE PONGA EN RIESGO LA SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS INTERESADOS; AUNADO A LO ANTERIOR EN DICHA ACUERDOS SE ESTABLECE QUE "TRATÁNDOSE DE ACTOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN... QUE SE REALICEN PARA PROTEGER, PRESERVAR Y CONSERVAR LOS RECURSOS NATURALES A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO, SE CONSIDERARÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS, POR LO QUE CORRERÁN LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, HASTA LA TOTAL RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIEMPRE QUE SE OBSERVEN RIGUROSAMENTE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y DE SANA DISTANCIA Y NO SE PONGA EN RIESGO LA SALUD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS." (SIC) Y EN EL CASO CONCRETO DICHA HIPÓTESIS SE ACTUALIZA, TODA VEZ QUE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE EN ESENCIA REALIZA ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO SON TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EL CASO CONCRETO, LA PRESENTE ACTUACIÓN ES NECESARIA PARA PROTEGER, PRESERVAR Y CONSERVAR LOS RECURSOS NATURALES A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO ANTES CITADO, ASÍ COMO PARA SENTAR LAS BASES PARA UN PROCESO DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES, CON LO QUE TAMBIÉN SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS NORMATIVA DEL ARTÍCULO TERCERO SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS DOS ACUERDOS CITADOS EN ÚLTIMO TÉRMINO.-----

II.- EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON LOS SIGUIENTES HECHOS Y OMISIONES: -----





CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PRESUNTAMENTE COMETE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA VISITA DE INSPECCIÓN EN EL DOMICILIO UBICADO EN CENTRO MAX, UBICADO EN EL BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 2518, LOCAL NÚMERO 107, JARDINES DE JEREZ, EN EL MUNICIPIO DE IZÓN, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE ENCONTRÓ AL

LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
4	EJEMPLARES	ERIZOS DE TIERRA	ATELERIS ALBINUS
1	EJEMPLAR	TARÁNTULA VAGAN	BRACHIPELMAN VAGANS
2	EJEMPLARES	TARÁNTULA RODILLAS ROJAS	BRACHIPELMAN AURATUM
1	EJEMPLAR	COCODRILO MORELETTI	CROCODILUS MORELETTI
2	EJEMPLARES	BOA MEXICANA	BOA CONSTRICTOR
1	EJEMPLAR	FALSO CORALILLO	NELSON ALBINO LECHERO

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

EJEMPLARES DE LOS QUE NO SE ACREDITO LA LEGAL PROCEDENCIA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. POR TANTO, TÉNGASE POR INSTAURADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A

III.- A PESAR DE LA NOTIFICACION A QUE REFIERE EL RESULTANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION,

SE ABSTUVO DE HACER USO DEL DERECHO QUE LE CONHIERE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 167 CIENTO SESENTA Y SIETE DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE. POR TANTO, SE LE TUVO POR PERDIDO LA POTESTAD PARA MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIESE Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIMASE CONVENIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 288 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA MATERIA. ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 329 TRESCIENTOS VEINTINUEVE DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE TIENE A

POR ADMITIENDO LOS HECHOS POR LO QUE SE INSTAURO EN SU CONTRA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL NO HABER SUSCITADO EXPLICITAMENTE CONTROVERSA. ----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD SE ÁBOCA SOLO AL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, QUE TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON EL FONDO DEL ASUNTO QUE SE RESUELVE. --





NO SE OFRECIERON DOCUMENTOS PARA DESVIRTUAR LA IRREGULARIDAD ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, ORDENADA EN EL EMPLAZAMIENTO AE/0100/19 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2019, MARCADA EN EL QUINTO PUNTO.-----

IV.- UNA VEZ ANALIZADOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD DETERMINA QUE LOS HECHOS U OMISIONES POR LOS QUE

FUE EMPLAZADO NO FUERON DESVIRTUADOS.-----

POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 CIENTO VEINTINUEVE Y 202 DOSCIENTOS DOS DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTIDOS DE FE PÚBLICA, ADEMÁS DE QUE NO OBRA EN AUTOS ELEMENTO ALGUNO QUE LA DESVIRTÚE. SIRVA DE SUSTENTO PARA LO ANTERIOR LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE TESIS:-----

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS.-----

-----JUICIO ATRAYENTE NÚMERO 11/89/4056/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS.- MAGISTRADO PONENTE: JORGE A. GARCÍA CÁCERES.- SECRETARIO.- LIC. ADALBERTO G. SALGADO BORREGO.-----

-----RTFF. TERCERA ÉPOCA, AÑO V, NÚMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA DELEGACIÓN DETERMINA QUE HA QUEDADO ESTABLECIDA LA CERTIDUMBRE DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS A

_____, POR LA VIOLACIÓN EN QUE INCURRIO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL FEDERAL VIGENTE EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.-----

V.- DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS Y NO DESVIRTUADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN,

COMETIÓ LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 CIENTO VEINTIDÓS FRACCIONES X DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.





VI.- TODA VEZ QUE HA QUEDADO ACREDITADA LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PARTE DE

A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCTIVAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA CUYO EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 124 CIENTO VEINTICUATRO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE TOMA EN CUENTA: -----

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: -----

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR

ENCUENTRA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LOS HECHOS Y OMISIONES PLASMADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN Y REFERIDOS EN EL II SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

SIN EMBARGO, ES DE DESTACARSE QUE LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO, EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE HAN SIDO ACREDITADAS ANTE ESTA AUTORIDAD, IMPLICAN QUE TALES HECHOS U OMISIONES, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONAN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO. -----

EN EL CASO PARTICULAR ES DE DESTACARSE QUE SE CONSIDERAN COMO GRAVES. TODA VEZ QUE SE ENCONTRÓ AL

EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE DE LOS QUE NO PUDO ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA MISMOS QUE CONSISTEN EN:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
4	EJEMPLARES	ERIZOS DE TIERRA	ATELERIS ALBINUS
1	EJEMPLAR	TARÁNTULA VAGAN	BRACHIPELMAN VAGANS
2	EJEMPLARES	TARÁNTULA RODILLAS ROJAS	BRACHIPELMAN AURATUM
1	EJEMPLAR	COCODRILO MORELETTI	CROCODILUS MORELETTI
2	EJEMPLARES	BOA MEXICANA	BOA CONSTRICTOR
1	EJEMPLAR	FALSO CORALILLO	NELSON ALBINO LECHERO

LO ANTERIOR IMPORTA UN RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, O DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LOS RECURSOS DE LA VIDA SILVESTRE Y SU HÁBITAT. -----



Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: -----

DE LO ANTERIOR, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS CONSTANCIAS QUE OBRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, SE COLIGE QUE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO SON LIMITADAS PERO SUFICIENTES PARA SOLVENTAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA, DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. -----

C) LA REINCIDENCIA: -----

EN UNA BÚSQUEDA PRACTICADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA DELEGACIÓN, NO FUE POSIBLE ENCONTRAR EXPEDIENTES INTEGRADOS A PARTIR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE:

EN LOS QUE SE ACREDITEN INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL, LO QUE PERMITE INFERIR QUE NO ES REINCIDENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. -----

D) LA INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA: -----

DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DE LOS HECHOS U OMISIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y, EN PARTICULAR, DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR

ES FACTIBLE COLEGIR QUE CONOCE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA SUJETO PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. -----

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR: -----

A EFECTO DE DETERMINAR EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR EN EL CASO PARTICULAR, POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR

IMPLICAN LA FALTA DE EROGACIÓN MONETARIA, LO QUE SE TRADUCE EN UN BENEFICIO ECONÓMICO. -----

VII.- TODA VEZ QUE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR

IMPLICAN QUE LOS MISMOS, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONEN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO, ADEMÁS DE QUE ENTRAÑAN UN RIESGO INMINENTE DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LA VIDA SILVESTRE O A SU HÁBITAT, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º NOVENO FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, 77 SETENTA Y SIETE, Y 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO Y VI SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE ES PROCEDENTE IMPONERLE LAS SIGUIENTES SANCIONES ADMINISTRATIVAS: -----

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





A. POR LA COMISION DE LA INFRACCION ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOCIONES DE LOS ARTICULOS 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA: -----

1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE IMPONER UNA MULTA POR EL MONTO DE **\$48,110, (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA NACIONAL00/100)**, EQUIVALENTE A **500** UNIDAD DE MEDIDA; TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN PUEDE SER ADMINISTRATIVAMENTE SANCIONABLE CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 50 A 50000 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE, AL MOMENTO DE IMPONER LA MULTA ES DE **\$96.22**, (NOVENTA Y SEIS PESOS, CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA NACIONAL)-----
2. DE IGUAL MANERA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS FRACCIÓN VII SÉPTIMA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PROCEDE IMPONER EL DECOMISO DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
4	EJEMPLARES	ERIZOS DE TIERRA	ATELERIS ALBINUS
1	EJEMPLAR	TARÁNTULA VAGAN	BRACHIPELMAN VAGANS
2	EJEMPLARES	TARÁNTULA RODILLAS ROJAS	BRACHIPELMAN AURATUM
1	EJEMPLAR	COCODRILO MORELETTI	CROCODILUS MORELETTI
2	EJEMPLARES	BOA MEXICANA	BOA CONSTRICTOR
1	EJEMPLAR	FALSO CORALILLO	NELSON ALBINO LECHERO

TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ SU LEGAL PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y EL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA. -----





UNA VEZ ANALIZADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LAS DE

EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º NOVENO FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, Y 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 57 CINCUENTA Y SIETE, 74 SETENTA Y CUATRO, 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 32 TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 45 CUARENTA Y CINCO FRACCIÓN V QUINTA, Y 68 SESENTA Y OCHO FRACCIONES IX NOVENA Y XI DECIMA PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO: -----

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

RESUELVE

PRIMERO.- POR LA COMISION DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 53 DEL REGLAMENTO DE LA MATERA; DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO, VI SEXTO, Y VII SEPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 CIENTO VEINTITRES FRACCION II SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; SE LE IMPONE A

UNA MULTA POR EL MONTO TOTAL DE **\$48,110, (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS MONEDA NACIONAL00/100)**, EQUIVALENTE A **500** UNIDAD DE MEDIDA; TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN PUEDE SER ADMINISTRATIVAMENTE SANCIONABLE CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 50 A 50000 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE, AL MOMENTO DE IMPONER LA MULTA ES DE **\$96.22**, (NOVENTA Y SEIS PESOS, CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA NACIONAL).-----

SEGUNDO.- DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LA SANCIÓN ALUDIDA EN EL RESOLUTIVO **PRIMERO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL ESQUEMA PARA EL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR ESTA AUTORIDAD, A TRAVÉS DEL FORMATO EXPEDIDO POR INTERNET Y POSTERIORMENTE ACUDIR CON EL MISMO A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DE SU PREFERENCIA, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO DE LA MISMA ANTE ESTA AUTORIDAD MEDIANTE ESCRITO LIBRE, ANEXANDO COPIA PREVIO COTEJO CON SU ORIGINAL DEL PAGO REALIZADO. EN CASO CONTRARIO TÚRNESE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE, SEA EJECUTADO EL COBRO DE ESTA Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SE SIRVA INFORMARLO A ESTA AUTORIDAD.





PASO 1: INGRESAR A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

PASO 2: SELECCIONAR EL ICONO DE TRÁMITES Y POSTERIORMENTE EL ICONO DE PAGOS

PASO 3: REGISTRARSE COMO USUARIO.

PASO 4: INGRESAR SU USUARIO Y CONTRASEÑA.

PASO 5: SELECCIONAR ICONO DE LA PROFEPA.

PASO 6: SELECCIONAR EN EL CAMPO DE DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

PASO 7: SELECCIONAR LA CLAVE DEL ARTÍCULO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS: QUE ES EL 0.

PASO 8: SELECCIONAR EL NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE: MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA

PASO 9: PRESIONAR EL ICONO DE BUSCAR Y DAR ENTER EN EL ICONO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA

PASO 10: SELECCIONAR LA ENTIDAD EN LA QUE SE LE SANCIONÓ.

PASO 11: LLENAR EL CAMPO DE SERVICIOS Y CANTIDAD A PAGAR CON EL MONTO DE LA MULTA.

PASO 12: LLENAR EN EL CAMPO DE DESCRIPCIÓN CON EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE IMPUSO LA MULTA Y LA DELEGACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL QUE LO SANCIONÓ.

PASO 13: SELECCIONAR LA OPCIÓN HOJA DE PAGO EN VENTANILLA.

PASO 14: IMPRIMIR O GUARDAR LA "HOJA DE AYUDA".

PASO 15: REALIZAR EL PAGO YA SEA POR INTERNET A TRAVÉS DE LOS PORTALES BANCARIOS AUTORIZADOS POR EL SAT O BIEN, EN LAS VENTANILLAS BANCARIAS UTILIZANDO LA "HOJA DE AYUDA".

PASO 16: PRESENTAR ANTE LA DELEGACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL QUE SANCIONÓ UN ESCRITO LIBRE CON LA COPIA DE PAGO.

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE

QUE

TIENE LA OPCIÓN DE CONMUTAR EL MONTO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EQUIVALENTES EN LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 173 CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y 127 CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; PARA LO CUAL, DENTRO DEL PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PÓDRA PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD Y EL PROYECTO RESPECTIVO, MISMO QUE DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: -----





- A. LA EXPLICACIÓN DETALLADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR ACABO EL PROYECTO.
- B. EL MONTO TOTAL QUE SE PRETENDE INVERTIR MISMO QUE DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL DE LA MULTA IMPUESTA, PRECISANDO EL COSTO UNITARIO DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y MANO DE OBRA QUE EN SU CASO REQUIERA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
- C. EL LUGAR, SITIO O ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRETENDE EJECUTAR.
- D. PROGRAMA CALENDARIZADO DE LAS ACCIONES A REALIZAR EN EL PROYECTO.
- E. LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIOS AMBIENTALES QUE SE GENERAL CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO.
- F. LA GARANTÍA DE LA MULTA IMPUESTA.

EL PROYECTO QUE SE PRESENTE, NO DEBERÁ TENER RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES POR LAS CUALES SE SANCIONO, TAMPOCO CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE LE HAYAN SIDO ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA, NI CON LAS OBLIGACIONES QUE POR MANDAMIENTO DE LEY TIENE QUE CUMPLIR CON MOTIVO DEL PROCESO PRODUCTIVO QUE REALIZA, ADEMÁS DE QUE DICHO PROYECTO DEBERÁ GENERAR BENEFICIOS AMBIENTALES DE CARÁCTER COLECTIVO.

EN CASO DE NO PRESENTARSE DICHO PROYECTO CONTARA CON 15 QUINCE DIAS HABILES ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN. SI LA SOLICITUD Y/O EL PROYECTO SE PRESENTAREN FUERA DEL PLAZO REFERIDO, SE TENDRAN POR NO PRESENTADOS Y SE ORDENERA SU ARCHIVO.

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

TERCERO.- SE LE HACE SABER A

QUE TIENE LA OPCIÓN DE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN O RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL ULTIMO PLAZO CONCEDIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 169 DE LA LEY REFERIDA.

EL ESCRITO DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA SANCIÓN Y SERÁ RESULTO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA MISMA, CONFORME A LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EN ESTE CASO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 87 DEL ORDENAMIENTO ANTES SEÑALADO.





CUARTO.- TURNESE UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCION A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVES DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACIÓN EN GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE HAGA EFECTIVA LA SANCION IMPUESTA Y, UNA VEZ QUE SEA PAGADA, LO COMUNIQUE A ESTA DELEGACION. ----

QUINTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 CIENTO VEINTITRÉS FRACCIÓN VII SÉPTIMA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE ORDENA EL DECOMISO A FAVOR DE LA NACIÓN DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
4	EJEMPLARES	ERIZOS DE TIERRA	ATELERIS ALBINUS
1	EJEMPLAR	TARÁNTULA VAGAN	BRACHIPELMAN VAGANS
2	EJEMPLARES	TARÁNTULA RODILLAS ROJAS	BRACHIPELMAN AURATUM
1	EJEMPLAR	COCODRILO MORELETTI	CROCODILUS MORELETTI
2	EJEMPLARES	BOA MEXICANA	BOA CONSTRICTOR
1	EJEMPLAR	FALSO CORALILLO	NELSON ALBINO LECHERO

TODA VEZ QUE NO ACREDITÓ SU LEGAL PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE ESTADO, SE ORDENA DESIGNAR EL DESTINO FINAL DE LOS EJEMPLARES, **POR LO QUE SE SOLICITA REALIZAR LA DILIGENCIA DE DECOMISO MISMA CON LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CARGO DE DEPOSITARIO A**

Y

UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCION CAUSE ESTADO, SE ORDENA DESIGNAR EL DESTINO FINAL DE LOS EJEMPLARES, PARA TAL EFECTO, SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.-----

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SEXTO.- SE APERCIBE A

QUE EN CASO DE

REINCIDIR EN LA CONDUCTA QUE HA MOTIVADO ESTA SANCIÓN, PODRÁ IMPONÉRSELE HASTA EL DOBLE DE LA MULTA QUE, EN SU CASO, RESULTE APLICABLE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. -----





Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

SEPTIMO.- EN VIRTUD DE QUE

NO DESVIRTUÓ LOS HECHOS POR LOS CUALES SE INICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CONCLUYE, SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE INFRACTORES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.-----

OCTAVO.- ASÍ MISMO, SE PONE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN SERÁ REMITIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, EN MATERIA DEL ARTÍCULO 138, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.-----

NOVENO.- EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PUNTO RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, GÍRESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A LA UNIDAD-ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE SE IMPONGA DEL SENTIDO Y ALCANCE DE LA SANCIÓN IMPUESTA, Y PROVEA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. -----

DECIMO.- SE LE HACE SABER A

QUE ESTA RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VIA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE, EN SU CASO, SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE ESTA DELEGACIÓN, EN UN PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN. -----

DECIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ORGANISMO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y EL DERECHO DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁ SER TRANSMITIDO A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DIRECCIÓN EN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL KILÓMETRO 5 DE LA CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.-----





DECIMO SEGUNDO.- EN ATENCIÓN A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 3 TRES FRACCIÓN XIV DECIMA CUARTA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA A

QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADAS EN EL KILÓMETRO 5 CINCO DE LA CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

DECIMO TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, MEDIANTE LA REMISIÓN DE UNA COPIA AUTÓGRAFA DE ESTA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, A

DOMICILIO UBICADO EN



ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL _____, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DELEGATORIO NÚMERO _____ DE FECHA _____ LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE, ARTÍCULO 160 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41 Y 42, 43, 45 FRACCIONES I, V, X, XI Y XXXVII, 46 FRACCIÓN XIX, 68 FRACCIONES IX, XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO PÁRRAFO PRIMERO, INCISO E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL DECIMO Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2013. **CONSTE.** -----

Eliminado con

